



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soachaPequeñasCausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2023-12-01

Total de Procesos : **80**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201700312	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	GUILLERMO GONZALEZ LATORRE	2023-11-30	1
201800611	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	MARIA YAQUELINA RODRIGUEZ	SANDRA ISABEL FONSECA SANTA CRUZ	2023-11-30	1
201800629	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ARSENIO MENDEZ TOVAR	GERMAN GUEVARA GRAJALES	2023-11-30	1
201801146	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	OSCAR DAVID MARTINEZ REYES	2023-11-30	1
202000038	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EFREN LOPEZ CESPEDES	2023-11-30	1
202000478	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CAMPO ELIAS QUITIAN	2023-11-30	1
202000690	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	KELLY ESTEFANY HERNANDEZ RUIZ	2023-11-30	1
202000693	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUIS ARMANDO SANTOS	2023-11-30	1
202100043	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MYM VISION INMOBILIARIA S.A.	DARWIN PEA GUERRERO	2023-11-30	1
202100154	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	RODRIGUEZ BENITEZ CARLOS ESTEBAN	2023-11-30	1
202100548	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	VIGILANCIA ACOSTA LTDA	AQUIMIN OLIVEROS CERQUERA	2023-11-30	1
202200342	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANADINA S.A.	ANYI ANDREA RAMIREZ MONROY	2023-11-30	1
202200672	CIVIL- MONITORIO	SCANIA COLOMBIA S.A.S	JOS FERNANDO GIL VANEGAS	2023-11-30	1
202200852	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LUIS MIGUEL DIAZ MALAGON	LUISA JAYDER PIEROS PERILLA	2023-11-30	1
202200959	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL FRAILEJON I P.H.	HENRY WANDURRAGA LOPEZ	2023-11-30	1

202300010	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO INMUEBLE	EUSEBIO ANTONIO NIO LEN	JUAN CARLOS QUINTERO MOGOLLON	2023-11-30	1
202300117	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A	JHON FREDY QUINTERO CARDENAS	2023-11-30	1
202300298	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GLOBAL INVERSIONES & CONSTRUCCIONES SOCIEDAD POR ACCIONES	URBANIZACIONES TECNICAS RAMIREZ NADER & CIA S EN C URBATEC	2023-11-30	1
202300454	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	BUITRAGO NEVA WILFREDO	2023-11-30	1
202300514	DESPACHOS COMISORIOS- ENTREGA	BANCOLOMBIA S.A	LA BODEGA DEL EBANISTA S.A.S.	2023-11-30	1
202300528	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ TELLEZ	2023-11-30	1
202300562	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RCI COLOMBIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO	CESAR AUGUSTO CUERVO URREA	2023-11-30	1
202300566	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	ELIO JOSE ARRIETA SEGOVIA	2023-11-30	1
202300580	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	LAURA GUISELA MADARIAGA VARGAS	2023-11-30	1
202300638	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FALABELLA S.A.	MAYIBE GUZMAN PULIDO	2023-11-30	1
202300697	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ELKIN FABIAN BARAJAS MORENO	2023-11-30	1 y 2
202300781	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ROSA INES GRANADOS	2023-11-30	1
202300784	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JAIME SAUL PEREZ	2023-11-30	1
202300785	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ALEX CORDOBA SERRANO	2023-11-30	1 y 2
202300786	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	URBANIZACION RESIDENCIAL COLMENA II	CIRO ALBERTO MUNEVAR PULIDO	2023-11-30	1 y 2
202300787	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMELIA I P.H.	REINALDO HURTADO	2023-11-30	1
202300788	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMELIA I P.H.	WISTON ANTONIO MOSQUERA	2023-11-30	1 y 2
202300791	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MYM VISION INMOBILIARIA S.A.	DANIELA ANDREA TELLEZ RODRIGUEZ	2023-11-30	1 y 2
202300792	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PRIMAVERA	LUIS ROBERTO CASTELLANOS	2023-11-30	1 y 2
202300793	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PRIMAVERA	SANDRA PIEDAD VILLABON BRAVO C.C. 65.755.671	2023-11-30	1 y 2
202300794	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PRIMAVERA	CARLOS ANDRES ESPITIA GUTIERREZ	2023-11-30	1 y 2
202300795	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PRIMAVERA	JOHN FREDY AROCA PALOMA	2023-11-30	1 y 2

202300796	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SANDRA PATRICIA ZAMBRANO GIRON	2023-11-30	1
202300797	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO DE EMPLEADOS LA FAYETTE	MIYER HERNAN GARCIA GARCIA	2023-11-30	1
202300798	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LA HIPOTECARIA S.A NIT: 9006289306	JORGE ELIECER GONZALEZ RESTREPO	2023-11-30	1
202300799	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MIGUEL ANDRES MENDEZ HERNANDEZ	LUIS ANGEL DIAZ TORRES	2023-11-30	1
202300801	CIVIL- AMPARO DE POBREZA	DUBRASKA YAMILET LAYA SEMERIA	RCP RECUPERACION DE CARTON CORRUGADO	2023-11-30	1
202300802	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ALTEA II PH	ALEJANDRO ALVARO TIQUE DUQUE	2023-11-30	1 y 2
202300803	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ALTEA II PH	ANA MARIA GARZON ESPINOSA	2023-11-30	1
202300804	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ARNOBY MARTINEZ	NELSON HURTADO RAMIREZ	2023-11-30	1
202300805	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	HECTOR RODRIGUEZ SILVA	2023-11-30	1 y 2
202300806	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	INGRID JOHANNA WILCHES NIO	2023-11-30	1
202300807	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	FUNDACIN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.	PUREZA MARTINEZ CASTILLO	2023-11-30	1 y 2
202300808	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SANDRA MARCELA RESTREPO TANGARIFE	2023-11-30	1
202300811	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIN SOCIAL POPULAR	MARIA VICTORIA LOSADA MUOZ	2023-11-30	1 y 2
202300812	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JEFFERSON NEVAREGAMA LONDONO	2023-11-30	1 y 2
202300813	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	MARTHA CAMERO BOTIA	2023-11-30	1 y 2
202300814	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO VALLE DEL CAUCA	MIGUEL VANEGAS CASTILLO	2023-11-30	1 y 2
202300815	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DE LA CASA LINDA P.H.	MARA LUISA FERIAS OCHOA	2023-11-30	1
202300816	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DE LA CASA LINDA P.H.	NANCY HENAO HERNANDEZ	2023-11-30	1
202300817	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LUIS ALBERTO VARGAS PEREZ	2023-11-30	1 y 2
202300818	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	JHON ESTEBAN ROMERO NARVAEZ	2023-11-30	1
202300819	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SANDRA MILENA CASTRO ESPINOSA	2023-11-30	1 y 2
202300821	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL AZAFRAN	YESENIA MEJA PEREZ	2023-11-30	1 y 2

202300822	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL AZAFRAN	JUAN CARLOS GRANADOS BARRAGAN	2023-11-30	1 y 2
202300823	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL AZAFRAN	OSCAR ANDRES JURADO HERNANDEZ	2023-11-30	1 y 2
202300824	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL AZAFRAN	LUIS CARLOS GARZON PARRA	2023-11-30	1 y 2
202300826	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	YAKELINE JUDITH JARABA VELEZ	2023-11-30	1 y 2
202300827	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 7	ROBERT JOHAN RICO MARCIALES	2023-11-30	1 y 2
202300828	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	MYRIAM PUENTES NUEZ	MARGARITA FANDIO BARRIOS	2023-11-30	1
202300829	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DE LA CASA LINDA P.H.	SANDRA MILENA QUIROGA PARDO	2023-11-30	1 y 2
202300830	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	DANIEL ARTURO RODRIGUEZ RONCANCIO	2023-11-30	1 y 2
202300831	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERTO GOMEZ SIERRA	MIGUEL ANTONIO MORALES BOHORQUEZ	2023-11-30	1 y 2
202300832	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANILLA PROPIEDAD HORIZONTAL	DIANA MARCELA VARGAS CASALLAS	2023-11-30	1
202300833	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANILLA PROPIEDAD HORIZONTAL	CARLOS DAYAN NARVAEZ	2023-11-30	1
202300834	CIVIL- CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ESTEBAN HELMAN DUARTE	2023-11-30	1
202300835	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ICARUS LAS MERCEDES	JUAN GABRIEL CLAVIJO ANGEL	2023-11-30	1 y 2
202300836	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ICARUS LAS MERCEDES	JACQUELINE CARDENAS HERRERA	2023-11-30	1 y 2
202300837	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ICARUS LAS MERCEDES	PAMELA DELGADO LEMOS	2023-11-30	1 y 2
202300838	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	MELQUISEDEC BUITRAGO MUOZ	HERMES DULEY ZARATE	2023-11-30	1
202300839	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SYSTEMGROUP S.A.S.,	EDISSON ANDRES AGUILAR CAMACHO	2023-11-30	1 y 2
202300840	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	SANDRA VIVIANA GUTIERREZ CHIMBI	2023-11-30	1 y 2
202300841	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	EL FUTURO CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.	YULI ANDREA SNCHEZ REYES	2023-11-30	1
202300842	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	JORGE ALBERTO BARRETO	YESICA PAOLA OVALLE RINCON	2023-11-30	1

202300843	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUZ BETHY GIL ESPITIA	2023-11-30	1
-----------	------------------------------	---	-----------------------	------------	---

Jeimy Lorena Ariza Ruiz
Secretaria

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00786

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de la **URBANIZACIÓN RESIDENCIAL COLMENA II P.H.** y en contra de **CIRO ALBERTO MUNEVAR PULIDO**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$690.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde junio de 2022 hasta enero de 2023.
- b) La suma de **\$945.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de parqueadero, correspondiente a los meses de febrero de 2023 hasta octubre de 2023.
- c) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
- d) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00788

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMELIA I P.H.** y en contra de **WISTON ANTONIO MOSQUERA**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$361.750 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde marzo de 2019 hasta abril de 2019, y desde octubre de 2019 hasta diciembre de 2019.
- b) La suma de **\$912.200 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2020 hasta diciembre de 2020.
- c) La suma de **\$937.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2021 hasta diciembre de 2021.
- d) La suma de **\$947.850 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2022 hasta diciembre de 2022.
- e) La suma de **\$662.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2023 hasta septiembre de 2023.
- f) La suma de **\$90.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de parqueadero comunal, correspondiente a los meses desde septiembre de 2019 hasta diciembre de 2019.
- g) La suma de **\$368.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de parqueadero comunal, correspondiente a los meses desde enero de 2020 hasta diciembre de 2020.
- h) La suma de **\$31.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de parqueadero comunal, correspondiente al mes de enero de 2021.

- i) La suma de **\$538.649 M/CTE**, por concepto de gastos legales casa de cobranza Fondera, correspondiente al mes de noviembre de 2018.
 - j) La suma de **\$72.350 M/CTE**, por concepto de sanción por inasistencia, correspondiente al mes de enero de 2020.
 - k) La suma de **\$78.950 M/CTE**, por concepto de sanción por inasistencia, correspondiente al mes de abril de 2021.
 - l) La suma de **\$85.000 M/CTE**, por concepto de sanción por inasistencia, correspondiente al mes de marzo de 2023.
 - m) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
 - n) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.
2. Sobre costas se resolverá en su momento.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **JORGE ALFONSO CALDERÓN PORRAS**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00792

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PRIMAVERA P.H.** y en contra de **LUIS ROBERTO CASTELLANOS** y **LUZ PATRICIA SABOGAL AREVALO**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$13.649 M/CTE**, por concepto de saldo de cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2016.
- b) La suma de **\$287.700 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde febrero de 2016 hasta julio de 2016.
- c) La suma de **\$363.200 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinaria correspondiente a los meses desde mayo de 2017 hasta junio de 2017, y desde agosto de 2017 hasta enero de 2018.
- d) La suma de **\$622.400 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde febrero de 2018 hasta enero de 2019.
- e) La suma de **\$636.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde febrero de 2019 hasta enero de 2020.
- f) La suma de **\$636.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde febrero de 2020 hasta enero de 2021.
- g) La suma de **\$654.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde febrero de 2021 hasta enero de 2022.
- h) La suma de **\$684.800 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde febrero de 2022 hasta enero de 2023.
- i) La suma de **\$569.380 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde febrero de 2023 hasta octubre de 2023.

- j) La suma de **\$269.584 M/CTE**, por concepto de cuotas de extraordinaria de administración, correspondiente al mes de junio de 2023.
- k) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
- l) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.
2. Sobre costas se resolverá en su momento.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **CARLOS GUILLERMO FONTALVO CRUZ**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00793

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PRIMAVERA P.H.** y en contra de **SANDRA PIEDAD VILABON BRAVO**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$20.825 M/CTE**, por concepto de saldo de cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2017.
- b) La suma de **\$49.250 M/CTE**, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2018.
- c) La suma de **\$469.250 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde febrero de 2018 hasta enero de 2019.
- d) La suma de **\$630.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde febrero de 2019 hasta enero de 2020.
- e) La suma de **\$52.500 M/CTE**, por concepto de sanción correspondiente al mes de junio de 2019.
- f) La suma de **\$630.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde febrero de 2020 hasta enero de 2021.
- g) La suma de **\$648.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde febrero de 2021 hasta enero de 2022.
- h) La suma de **\$678.800 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde febrero de 2022 hasta enero de 2023.
- i) La suma de **\$564.480 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde febrero de 2023 hasta octubre de 2023.
- j) La suma de **\$267.264 M/CTE**, por concepto de cuotas de extraordinaria de administración, correspondiente al mes de junio de 2023.

- k) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
- l) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.
2. Sobre costas se resolverá en su momento.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **CARLOS GUILLERMO FONTALVO CRUZ**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00794

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PRIMAVERA P.H.** y en contra de **CARLOS ANDRES ESPITIA GUTIERREZ** y **MERY PARRA VELASCO**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$151.733 M/CTE**, por concepto de saldo de cuota de administración ordinaria correspondiente a los meses desde septiembre de 2012 hasta enero de 2013.
- b) La suma de **\$436.200 M/CTE**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente a los meses desde febrero de 2013 hasta enero de 2014.
- c) La suma de **\$526.800 M/CTE**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente a los meses desde febrero de 2014 hasta enero de 2015.
- d) La suma de **\$555.600 M/CTE**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente a los meses desde febrero de 2015 hasta enero de 2016.
- e) La suma de **\$585.300 M/CTE**, por concepto de saldo de cuota de administración ordinaria correspondiente a los meses desde febrero de 2016 hasta enero de 2017.
- f) La suma de **\$595.200 M/CTE**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente a los meses desde febrero de 2017 hasta enero de 2018.
- g) La suma de **\$622.400 M/CTE**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente a los meses desde febrero de 2018 hasta enero de 2019.
- h) La suma de **\$53.000 M/CTE**, por concepto de sanción correspondiente al mes de julio de 2018.
- i) La suma de **\$636.000 M/CTE**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente a los meses desde febrero de 2019 hasta enero de 2020.

- j) La suma de **\$53.000 M/CTE**, por concepto de sanción correspondiente al mes de junio de 2019.
 - k) La suma de **\$636.000 M/CTE**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente a los meses desde febrero de 2020 hasta enero de 2021.
 - l) La suma de **\$654.000 M/CTE**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente a los meses desde febrero de 2021 hasta enero de 2022.
 - m) La suma de **\$684.800 M/CTE**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente a los meses desde febrero de 2022 hasta enero de 2023.
 - n) La suma de **\$569.380 M/CTE**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente a los meses desde febrero de 2023 hasta octubre de 2023.
 - o) La suma de **\$269.584 M/CTE**, por concepto de cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2023.
 - p) La suma de **\$67.396 M/CTE**, por concepto de sanción correspondiente al mes de junio de 2023.
 - q) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
 - r) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.
2. Sobre costas se resolverá en su momento.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **CARLOS GUILLERMO FONTALVO CRUZ**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00795

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PRIMAVERA P.H.** y en contra de **JOHN FREDY AROCA PALOMA Y LUZ STELLA AVELLANEDA HERRERA**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$432.536 M/CTE**, por concepto de saldo de cuota de administración ordinaria correspondiente a los meses desde mayo de 2016 hasta enero de 2017.
- b) La suma de **\$494.250 M/CTE**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente a los meses desde marzo de 2017 hasta enero de 2018.
- c) La suma de **\$564.500 M/CTE**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente a los meses desde febrero de 2018 hasta enero de 2019.
- d) La suma de **\$630.000 M/CTE**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente a los meses desde febrero de 2019 hasta enero de 2020.
- e) La suma de **\$52.500 M/CTE**, por concepto de sanción correspondiente al mes de junio de 2019.
- f) La suma de **\$525.000 M/CTE**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente a los meses desde febrero de 2020 hasta enero de 2021.
- g) La suma de **\$648.000 M/CTE**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente a los meses desde febrero de 2021 hasta enero de 2022.
- h) La suma de **\$678.800 M/CTE**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente a los meses desde febrero de 2022 hasta enero de 2023.
- i) La suma de **\$564.480 M/CTE**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente a los meses desde febrero de 2023 hasta octubre de 2023.

- j) La suma de **\$267.264 M/CTE**, por concepto de cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2023.
- k) La suma de **\$66.816 M/CTE**, por concepto de sanción correspondiente al mes de junio de 2023.
- l) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
- m) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.
2. Sobre costas se resolverá en su momento.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **CARLOS GUILLERMO FONTALVO CRUZ**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00802

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTEA II P.H.** y en contra de **ALEJANDRO ALVARO TIQUE DUQUE**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$192.270 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondientes a los meses desde octubre de 2020 hasta diciembre de 2020.
- b) La suma de **\$968.360 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondientes a los meses desde enero de 2021 hasta diciembre de 2021.
- c) La suma de **\$948.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondientes a los meses desde enero de 2022 hasta diciembre de 2022.
- d) La suma de **\$660.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondientes a los meses desde enero de 2023 hasta septiembre de 2023.
- e) La suma de **\$44.730 M/CTE**, por concepto de cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de mayo de 2021.
- f) La suma de **\$165.000 M/CTE**, por concepto sanción por inasistencia a la asamblea celebrada en los meses de junio de 2022 y junio de 2023.
- g) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
- h) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **CARLOS MAURICIO MONTEALEGRE ARIAS**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00805

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **HECTOR RODRIGUEZ SILVA**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 1026279050

- a. La suma de **\$39.462.611 M/CTE**, por concepto de saldo insoluto contenido en el título valor, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - b. La suma de **\$5.388.973 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo.
 - c. Sobre costas se resolverá oportunamente.
2. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al abogado **JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA** en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00814

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** y en contra de **MIGUEL VANEGAS CASTILLO**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 16583666

- a. La suma de **\$2.933.150 M/CTE**, por concepto de saldo insoluto contenido en el título valor, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada **BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO** en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00811

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de la **COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIÓN SOCIAL POPULAR SIGA: “COOFIPOPULAR”** y en contra de **MARÍA VICTORIA LOSADA MUÑOZ** y **ALEXANDRA XIMENA PEÑUELA SOSA**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 225841

- a. La suma de **\$24.661.892 M/CTE**, por concepto de capital contenido en el título valor, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - b. Sobre costas se resolverá oportunamente.
2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada **BLANCA IDALID PABON DE VERA** en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00807

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de la **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** y en contra de **PUREZA MARTINEZ CASTILLO y MANUEL ANTONIO HERNANDEZ CASTELLANOS**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 21850484

- a. La suma de **\$2.654.538 M/CTE**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - b. La suma de **\$635.828 M/CTE**, por concepto de intereses corrientes.
 - c. Negar los valores por concepto de honorarios, póliza de seguro y gastos de cobranza, ya que, no se encuentran incluidos en el título valor base de la ejecución.
 - d. Sobre costas se resolverá oportunamente.
2. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
3. Se acepta la revocatoria del poder de la abogada **LISETH TATIANA DUARTE AYALA**, conforme a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 76 del C.G. del P., así mismo, se insta a la demandante se sirva a aportar poder aceptado por la nueva apoderada, teniendo en cuenta que, el aportado aún se encuentra suscrito por la Dra. Duarte Ayala.

NOTIFIQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00791

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **M&M VISION INMOBILIARIA S.A.S.** y en contra de **DANIELA ANDREA TELLEZ RODRIGUEZ** y **ANA DEL CARMEN JACOME CARRASCAL**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$ 120.000 M/CTE**, por concepto de canon adeudado y dejado de cancelar del mes de agosto de 2023.
- b) La suma de **\$85.080 M/CTE**, por concepto de factura de acueducto y alcantarillado no. 43264752817 del periodo facturado entre el 21 de junio de 2023 al 18 de agosto de 2023.
- c) La suma de **\$20.950 M/CTE**, por concepto de factura de Vanti (Gas Natural) del periodo comprendido entre el 15 de julio al 13 de agosto de 2023.
- d) La suma de **\$56.668 M/CTE**, por concepto de factura de Enel Colombia S.A.
- e) La suma de **\$3.766 M/CTE**, por concepto de factura Enel Colombia S.A.
- f) la suma de **\$90.860 M/CTE**, por concepto de factura Enel Colombia S.A.
- g) La suma de **\$1.200.000 M/CTE**, por concepto de cláusula penal.
- h) Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar.
- i) Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TENER Y RECONOCER personería adjetiva a **YESENIA DEL PILAR MARTINEZ GALEANO** como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00781

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** y en contra de **ROSA INES GRANADOS** y **ANGIE KATHERINE PENA GRANADOS**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. B000159856

- a. La suma de **\$2.754.759 M/CTE**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 17 de noviembre de 2022 hasta el 17 de octubre de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - b. La suma de **\$393.477 M/CTE**, por concepto de intereses corrientes.
 - c. Sobre costas se resolverá oportunamente.
2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la Dra. **SANDRA MILENA BELLO ARIAS** como apoderada de la parte demandante en virtud de su poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00837

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ICARUS LAS MERCEDES P.H.** y en contra de **PAMELA DELGADO LEMOS**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$153.831 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde octubre de 2018 hasta enero de 2019.
- b) La suma de **\$15.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de parqueadero, correspondiente a los meses desde noviembre de 2018 hasta enero de 2019.
- c) La suma de **\$624.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondientes a los meses desde febrero de 2019 hasta el mes enero de 2020.
- d) La suma de **\$52.000 M/CTE**, por concepto de sanción correspondiente al mes de abril de 2019.
- e) La suma de **\$84.000 M/CTE**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente a los meses desde febrero de 2019 hasta enero de 2020.
- f) La suma de **\$617.760 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondientes a los meses desde febrero de 2020 hasta el mes enero de 2021.
- g) La suma de **\$84.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de parqueadero correspondiente a los meses desde febrero de 2020 hasta enero de 2021.
- h) La suma **\$6.240 M/CTE**, por concepto de fondo de imprevistos correspondiente a los meses desde febrero de 2020 hasta enero de 2021.

- i) La suma de **\$617.760 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondientes a los meses desde febrero de 2021 hasta el mes enero de 2022.
 - j) La suma de **\$84.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de parqueadero, correspondientes a los meses desde febrero de 2021 hasta enero de 2022.
 - k) La suma de **\$6.240 M/CTE**, por concepto de fondo de imprevistos correspondientes a los meses desde febrero de 2021 hasta enero de 2022.
 - l) La suma de **\$631.840 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondientes a los meses desde febrero de 2022 hasta el mes enero de 2023.
 - m) La suma de **\$96.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de parqueadero, correspondientes a los meses desde febrero de 2022 hasta enero de 2023.
 - n) La suma de **\$4.160 M/CTE**, por concepto de fondo de imprevistos correspondientes a los meses desde febrero de 2022 hasta septiembre de 2022.
 - o) La suma de **\$104.000 M/CTE**, por concepto de sanción correspondiente al mes de octubre de 2022.
 - p) La suma de **\$585.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondientes a los meses desde febrero de 2023 hasta el mes noviembre de 2023.
 - q) La suma de **\$120.000 M/CTE**, por concepto de sanción correspondiente al mes de junio de 2023.
 - r) La suma de **\$135.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de parqueadero correspondientes a los meses desde febrero de 2023 hasta noviembre de 2023.
 - s) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
 - t) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.
2. Sobre costas se resolverá en su momento.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00836

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ICARUS LAS MERCEDES P.H.** y en contra de **JACQUELINE CARDENAS HERRERA**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$78.700 M/CTE**, por concepto de cuota extraordinaria de administración, correspondiente al mes de enero de 2018.
- b) La suma de **\$218.659 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde septiembre de 2018 hasta enero de 2019.
- c) La suma de **\$572.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondientes a los meses desde febrero de 2019 hasta el mes enero de 2020.
- d) La suma de **\$52.000 M/CTE**, por concepto de sanción correspondiente al mes de abril de 2019.
- e) La suma de **\$84.000 M/CTE**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente a los meses desde febrero de 2019 hasta enero de 2020.
- f) La suma de **\$617.760 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondientes a los meses desde febrero de 2020 hasta el mes enero de 2021.
- g) La suma **\$6.240 M/CTE**, por concepto de fondo de imprevistos correspondiente a los meses desde febrero de 2020 hasta enero de 2021.
- h) La suma de **\$617.760 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondientes a los meses desde febrero de 2021 hasta el mes enero de 2022.

- i) La suma de **\$6.240 M/CTE**, por concepto de fondo de imprevistos correspondientes a los meses desde febrero de 2021 hasta enero de 2022.
 - j) La suma de **\$631.840 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondientes a los meses desde febrero de 2022 hasta el mes enero de 2023.
 - k) La suma de **\$4.160 M/CTE**, por concepto de fondo de imprevistos correspondientes a los meses desde febrero de 2022 hasta septiembre de 2022.
 - l) La suma de **\$104.000 M/CTE**, por concepto de sanción correspondiente al mes de octubre de 2022.
 - m) La suma de **\$585.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondientes a los meses desde febrero de 2023 hasta el mes noviembre de 2023.
 - n) La suma de **\$120.000 M/CTE**, por concepto de sanción correspondiente al mes de junio de 2023.
 - o) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
 - p) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.
2. Sobre costas se resolverá en su momento.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00835

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ICARUS LAS MERCEDES P.H.** y en contra de **JUAN GABRIEL CLAVIJO ANGEL** y **ANYI LILIANA RINCON RODRÍGUEZ**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$278.500 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde julio de 2018 hasta enero de 2019.
- b) La suma de **\$624.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondientes a los meses desde febrero de 2019 hasta el mes enero de 2020.
- c) La suma de **\$52.000 M/CTE**, por concepto de sanción correspondiente al mes de abril de 2019.
- d) La suma de **\$617.760 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondientes a los meses desde febrero de 2020 hasta el mes enero de 2021.
- e) La suma **\$6.240 M/CTE**, por concepto de fondo de imprevistos correspondiente a los meses desde febrero de 2020 hasta enero de 2021.
- f) La suma de **\$617.760 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondientes a los meses desde febrero de 2021 hasta el mes enero de 2022.
- g) La suma de **\$6.240 M/CTE**, por concepto de fondo de imprevistos correspondientes a los meses desde febrero de 2021 hasta enero de 2022.
- h) La suma de **\$631.840 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondientes a los meses desde febrero de 2022 hasta el mes enero de 2023.

- i) La suma de **\$4.160 M/CTE**, por concepto de fondo de imprevistos correspondientes a los meses desde febrero de 2022 hasta septiembre de 2022.
- j) La suma de **\$104.000 M/CTE**, por concepto de sanción correspondiente al mes de octubre de 2022.
- k) La suma de **\$585.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondientes a los meses desde febrero de 2023 hasta el mes noviembre de 2023.
- l) La suma de **\$120.000 M/CTE**, por concepto de sanción correspondiente al mes de junio de 2023.
- m) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
- n) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.
2. Sobre costas se resolverá en su momento.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00823

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL AZAFRAN P.H.** y en contra de **OSCAR ANDRES JURADO HERNANDEZ** y **KARLA JULIETH LOSADA RUBIO**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$70.100 M/CTE**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2019.
- b) La suma de **\$891.600 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2019 hasta enero de 2020.
- c) La suma de **\$891.600 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2020 hasta enero de 2021.
- d) La suma de **\$912.400 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2021 hasta enero de 2022.
- e) La suma de **\$1.015.800 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2022 hasta enero de 2023.
- f) La suma de **\$982.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2023 hasta noviembre de 2023.
- g) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
- h) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **CARLOS GUILLERMO FONTALVO CRUZ**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00824

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL AZAFRAN P.H.** y en contra de **LUIS CARLOS GARZON PARRA** y **CLAUDIA MARCELA PEDRAZA ROMERO**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$882.300 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2019 hasta enero de 2020.
- b) La suma de **\$891.600 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2020 hasta enero de 2021.
- c) La suma de **\$912.400 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2021 hasta enero de 2022.
- d) La suma de **\$1.015.800 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2022 hasta enero de 2023.
- e) La suma de **\$982.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2023 hasta noviembre de 2023.
- f) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
- g) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **CARLOS GUILLERMO FONTALVO CRUZ**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00822

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL AZAFRAN P.H.** y en contra de **JUAN CARLOS GRANADOS BARRAGAN**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$66.200 M/CTE**, por concepto de sanción correspondiente al mes de mayo de 2017.
- b) La suma de **\$808.097 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2018 hasta enero de 2019.
- c) La suma de **\$70.100 M/CTE**, por concepto de sanción correspondiente al mes de mayo de 2018.
- d) La suma de **\$891.600 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2019 hasta enero de 2020.
- e) La suma de **\$891.600 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2020 hasta enero de 2021.
- f) La suma de **\$912.400 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2021 hasta enero de 2022.
- g) La suma de **\$1.015.800 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2022 hasta enero de 2023.
- h) La suma de **\$982.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2023 hasta noviembre de 2023.
- i) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

- j) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.
2. Sobre costas se resolverá en su momento.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **CARLOS GUILLERMO FONTALVO CRUZ**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00821

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL AZAFRAN P.H.** y en contra de **YESENIA MEJIA PÉREZ**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$651.720 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde mayo de 2019 hasta enero de 2020.
- b) La suma de **\$902.400 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2020 hasta enero de 2021.
- c) La suma de **\$923.600 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2021 hasta enero de 2022.
- d) La suma de **\$1.028.400 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2022 hasta enero de 2023.
- e) La suma de **\$994.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2023 hasta noviembre de 2023.
- f) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
- g) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **CARLOS GUILLERMO FONTALVO CRUZ**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00827

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 7 P.H.** y en contra de **ROBERT JOHAN RICO MARCIALES y LUZ ANGELICA CASTILLO MANJARREZ**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$576.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde abril de 2021 hasta diciembre de 2021.
- b) La suma de **\$812.800 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero de 2022 hasta diciembre de 2022.
- c) La suma de **\$600.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero de 2023 hasta septiembre de 2023.
- d) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
- e) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la Dra. **LAURA NATALIA CHICUE CABRERA**, en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00829

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DE CASALINDA P.H.** y en contra de **SANDRA MILENA QUIROGA PARDO**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$35.700 M/CTE**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2017.
- b) La suma de **\$669.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero de 2018 hasta diciembre de 2018.
- c) La suma de **\$754.500 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero de 2019 hasta diciembre de 2019.
- d) La suma de **\$828.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero de 2020 hasta diciembre de 2020.
- e) La suma de **\$856.800 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero de 2021 hasta diciembre de 2021.
- f) La suma de **\$943.200 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero de 2022 hasta diciembre de 2022.
- g) La suma de **\$729.600 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero de 2023 hasta agosto de 2023.
- h) La suma de **\$200.000 M/CTE**, por concepto de pintura fachada del mes de julio de 2018.
- i) La suma de **\$67.500 M/CTE**, por concepto de seguros de zonas comunes correspondientes a los meses desde enero de 2018 hasta marzo de 2019.
- j) La suma de **\$122.000 M/CTE**, por concepto de sanción por inasistencia asamblea del mes de julio del 2018.
- k) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
- l) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la Dra. **DIANA MARCELA BOHORQUEZ RODRIGUEZ**, en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00839

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **SYSTEMGROUP S.A.S.** y en contra de **EDISSON ANDRES AGUILAR CAMACHO**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ

- a. La suma de **\$17.279.336 M/CTE**, por concepto de capital contenido en el título valor, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO** en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00831

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del señor **GILBERTO GOMEZ SIERRA** y en contra de **MIGUEL ANTONIO MORALES BOHORQUEZ** y **ALEJANDRINA MARTÍNEZ DE MORALES**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 16975

- a. La suma de **\$600.000 M/CTE**, por concepto de capital de la cuota no. 4 contenida en el título valor, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00784

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JAIME SAUL PEREZ y YINIER PAOLA ASCENCIO QUINTERO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 05700462100079205

- a. La suma de **156188,8572 UVR**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 12.75% desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - b. La suma de **3754,8772 UVR** por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 28 de febrero de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 12.75% desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - c. La suma de **4058,0213 UVR** por concepto de intereses de plazo.
2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
 4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-159090** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.
 5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.
 6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la Sociedad AECSA S.A. como apoderado de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00785

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **ALEX CORDOBA SERRANO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 05700480200118764

- a. La suma de **92.480,8854 UVR**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 11.06% desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - b. La suma de **10.810,8147 UVR** por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 5 de marzo de 2023 hasta el 5 de octubre de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 11.06% desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - c. La suma de **4751,9649 UVR** por concepto de intereses de plazo.
2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
 4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-144001** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.
 5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.
 6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la Sociedad AECSA S.A. como apoderado de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00796

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indicar el valor de los intereses de plazo en UVR, tal como fue pactado en el título valor base de ejecución.
2. Acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. Aporte evidencia de la manera cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00797

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Determine con precisión las pretensiones, ya que, lo señalado en el literal a) va en contravía del numeral “1 a” del acápite denominado: “*PRETENSIONES*”, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00812

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JEFFERSON NEVAREGAMA LONDOÑO** y **ANNY LIZETH MONTALVO MARTINEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 05700484900032671

- a. La suma de **\$17.639.636,81 M/CTE**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 18.37% E.A. desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - b. La suma de **\$1.196.586,56 M/CTE**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 20 de marzo de 2023 hasta el 20 de octubre de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 18.37% E.A. desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - c. La suma de **\$1.296.139,61 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo.
2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
 4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-168500** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.
 5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.
 6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada **ANGELICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR**, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00813

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, en favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y en contra de **MARTHA CAMERO BOTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 1164675

- a. La suma de **36774,11069 UVR**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 16.50% desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. La suma de **1600,7561 UVR** por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 18 de junio de 2023 hasta el 18 de octubre de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 16.50% desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-115896** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00817

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **LUIS ALBERTO VARGAS PEREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 05700484900051325

- a. La suma de **\$18.579.834,30 M/CTE**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 16.20% E.A. desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. La suma de **\$2.467.216,34 M/CTE**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 1 de mayo de 2023 hasta el 1 de noviembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 16.20% E.A. desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. La suma de **\$764.730,60 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-166121** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00806

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indicar el valor de los intereses de plazo en UVR, tal como fue pactado en el título valor base de ejecución.
2. Acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. Aporte evidencia de la manera cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00787

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Aporte evidencia de la manera cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00815

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DE CASALINDA P.H.** y en contra de **MARÍA LUISA FERIAS OCHOA**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$33.800 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde noviembre de 2009 hasta diciembre de 2009.
- b) La suma de **\$351.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2010 hasta diciembre de 2010.
- c) La suma de **\$370.800 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2011 hasta diciembre de 2011.
- d) La suma de **\$392.400 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2012 hasta diciembre de 2012.
- e) La suma de **\$425.400 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2013 hasta diciembre de 2013.
- f) La suma de **\$450.600 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2014 hasta diciembre de 2014.
- g) La suma de **\$469.500 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2015 hasta diciembre de 2015.
- h) La suma de **\$568.500 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2016 hasta diciembre de 2016.

- i) La suma de **\$631.500 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2017 hasta diciembre de 2017.
- j) La suma de **\$669.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2018 hasta diciembre de 2018.
- k) La suma de **\$754.500 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2019 hasta diciembre de 2019.
- l) La suma de **\$828.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2020 hasta diciembre de 2020.
- m) La suma de **\$856.800 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2021 hasta diciembre de 2021.
- n) La suma de **\$943.200 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2022 hasta diciembre de 2022.
- o) La suma de **\$729.600 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2023 hasta agosto de 2023.

- p) La suma de **\$110.000 M/CTE**, por concepto de motobombas correspondiente al mes de abril de 2014.

- q) La suma de **\$ 26.400 M/CTE**, por concepto de pintura correspondiente a los meses desde abril de 2014 hasta diciembre de 2014.

- r) La suma de **\$ 35.500 M/CTE**, por concepto de encerramiento y pintura correspondiente a los meses desde mayo de 2016 hasta diciembre de 2016.

- s) La suma de **\$ 200.000 M/CTE**, por concepto de pintura de fachada correspondiente al mes de julio de 2018.

- t) La suma de **\$ 383.500 M/CTE**, por concepto de seguro de zonas comunes correspondientes a los meses desde enero de 2011 hasta marzo de 2019.

- u) La suma de **\$ 9.000 M/CTE**, por concepto de retroactivo de cuota de administración del mes de abril de 2013.

- v) La suma de **\$ 5.400 M/CTE**, por concepto de retroactivo de cuota de administración del mes de abril de 2014.

- w) La suma de **\$ 4.500 M/CTE**, por concepto de retroactivo de cuota de administración del mes de abril de 2015.
- x) La suma de **\$ 1.500 M/CTE**, por concepto de retroactivo de zonas comunes del mes de abril de 2015.
- y) La suma de **\$ 31.500 M/CTE**, por concepto de retroactivo de cuota de administración del mes de abril de 2016.
- z) La suma de **\$ 10.500 M/CTE**, por concepto de retroactivo de cuota de administración del mes de abril de 2017.
- aa) La suma de **\$100.000 M/CTE**, correspondiente a sanción por inasistencia asamblea del mes de ABRIL del 2016.
- bb) La suma de **\$116.000 M/CTE**, correspondiente a sanción por inasistencia asamblea del mes de MAYO del 2018.
- cc) La suma de **\$122.000 M/CTE**, correspondiente a sanción por inasistencia asamblea del mes de JULIO del 2018.
- dd) La suma de **\$130.000 M/CTE**, correspondiente a sanción por inasistencia asamblea del mes de JUNIO del 2019.
- ee) La suma de **\$65.000 M/CTE**, correspondiente a sanción por falta reglamento y manual de convivencia del mes de DICIEMBRE del 2019.
- ff) La suma de **\$138.000 M/CTE**, correspondiente a sanción por falta reglamento y manual de convivencia del mes de JULIO del 2020.
- gg) La suma de **\$128.000 M/CTE**, correspondientes a sanción por falta reglamento y manual de convivencia del mes de NOVIEMBRE del 2020.
- hh) La suma de **\$182.400 M/CTE**, correspondiente a sanción por perturbación de la tranquilidad del mes de JULIO del 2023 que se hizo exigible el día 31 de agosto de 2023.
- ii) La suma de **\$79.000 M/CTE**, correspondiente a sanción por basuras del mes de FEBRERO del 2016.
- jj) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

kk) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.
3. En lo referente a la medida cautela, sírvase la parte interesada a señalar el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de gravamen, y especificar si el tipo de derechos que pretende embargar.
4. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
5. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la Dra. **DIANA MARCELA BOHORQUEZ RODRIGUEZ**, en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00816

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DE CASALINDA P.H.** y en contra de **RODRIGO QUIROGA PEÑUELA** y **NANCY HENAO HERNANDEZ**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$10.883.900 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2008 hasta agosto de 2023.
- b) La suma de **\$110.000 M/CTE**, por concepto de motobombas correspondiente al mes de abril de 2014.
- c) La suma de **\$ 37.800 M/CTE**, por concepto de pintura correspondiente al mes de abril de 2007, y los meses desde abril de 2014 hasta diciembre de 2014.
- d) La suma de **\$ 390.500 M/CTE**, por concepto de seguro de zonas comunes correspondientes a los meses desde noviembre de 2010 hasta marzo de 2019.
- e) La suma de **\$ 58.500 M/CTE**, por concepto de retroactivo de cuota de administración de los meses de abril de 2013, abril de 2014, abril de 2015, abril de 2016, y abril de 2017.
- f) La suma de **\$437.200 M/CTE**, correspondiente a sanción por inasistencia asamblea de los meses de mayo de 2015, julio de 2018, y agosto de 2023.
- g) La suma de **\$1.500 M/CTE**, por concepto de retroactivo de zonas comunes.
- h) La suma de **\$35.500 M/CTE**, por concepto de encerramiento y pintura de los meses desde mayo de 2016 hasta diciembre de 2016.
- i) La suma de **\$200.000 M/CTE**, por concepto de cuota extra de pintura fachadas correspondiente al mes de julio de 2018.

- j) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
- k) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.
2. Sobre costas se resolverá en su momento.
3. En lo referente a la medida cautela, sírvase la parte interesada a señalar el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de gravamen, y especificar si el tipo de derechos que pretende embargar.
4. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
5. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la Dra. **DIANA MARCELA BOHORQUEZ RODRIGUEZ**, en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



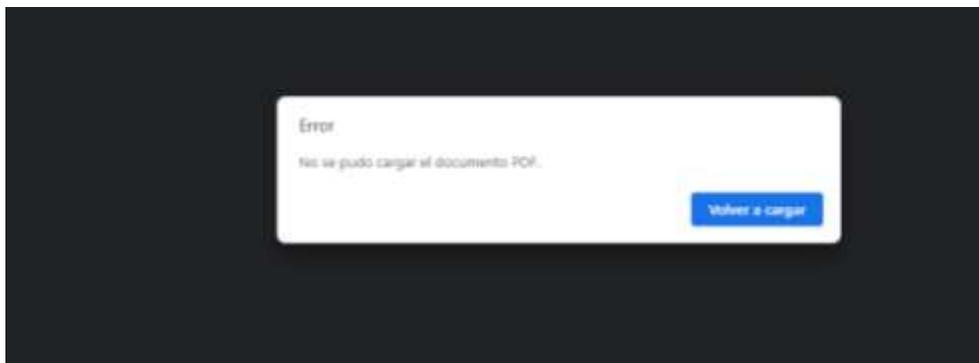
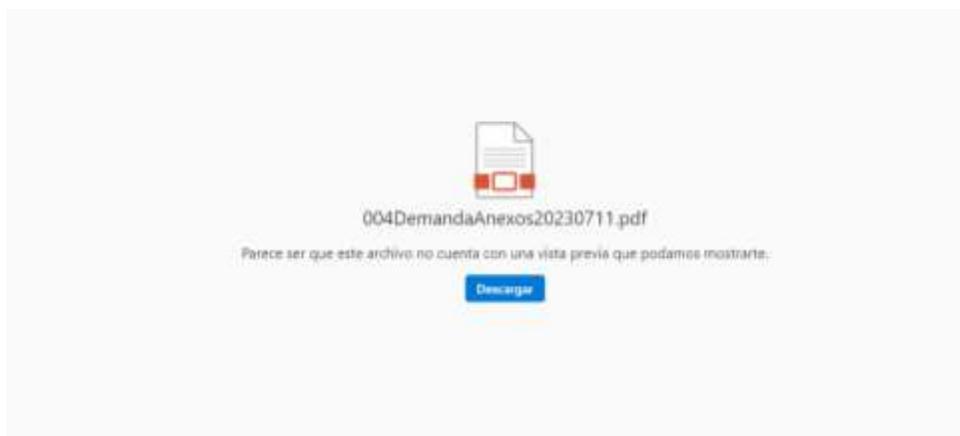
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00803

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aporte demanda y anexos, conforme al artículo 82 del C.G. del P., ya que, el archivo allegado no esta disponible.



NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00804

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Determine con claridad la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios, ya que, no concuerda con la fecha de vencimiento de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00808

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indicar el valor de los intereses de plazo en UVR, tal como fue pactado en el título valor base de ejecución.
2. Acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. Aporte evidencia de la manera cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00799

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Aporte evidencia de la manera cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00798

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Acredite el envío de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Aporte evidencia de la manera cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00801

El artículo 151 del Código General del Proceso establece “*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*” (negrita fuera de texto)

Teniendo en cuenta que lo que solicita es un amparo de pobreza para llevar a cabo una demanda ordinaria laboral, y analizados los presupuestos de la norma citada, y teniendo en cuenta no se allegaron elementos de juicio que lleven a establecer que la solicitante se encuentra en la condición que la norma describe, máxime que aquí, se están discutiendo aspectos **netamente económicos** lo cual hace inoperante la solicitud presentada por el actor, razón por la cual será negada.

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

Primero: Niéguese el amparo de pobreza solicitado por **DUBRASKA YAMILET LAYA SEMERIA**, de conformidad con las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00454

Visto el escrito que antecede, el despacho observa que, mediante memorial del 4 de septiembre de 2023, el Centro de Conciliación FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA a través del conciliador **SARA MARIN MUÑOZ** quien actúa en calidad de operador de la insolvencia del señor **WILFREDO BUITRAGO NEVA** solicita la suspensión del proceso, y adjunta copia de auto de admisión de fecha 26 de octubre de 2023, proferido en el de trámite de negociación de deudas en el proceso radicado número 4-308-23-.

Como quiera que de conformidad con el artículo 531 del C. G. P. el demandado con el objeto de normalizar las relaciones crediticias presentó solicitud ante dicho despacho judicial antes referido, y teniendo en cuenta que a la luz del numeral 1° del artículo 545 *Ibidem*, no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Por lo anterior y en concordancia del artículo 545 del C. G. P. se dispondrá a decretar la suspensión del proceso solo respecto al señor **WILFREDO BUITRAGO NEVA**, teniendo en cuenta que, dentro del proceso de la referencia existe la codeudora **CLAUDIA JEANNETTE VELA** y la constitución de la garantía real de hipoteca sobre el inmueble bajo la matrícula inmobiliaria no. 051-145552, por consiguiente, en contra de la precitada se continuará la acción civil, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 547 del C.G. del P. Es palmario, que el término de suspensión del proceso se someterá al término y a la negociación de deudas que trata el artículo 544 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00840

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **SANDRA VIVIANA GUTIERREZ CHIMBI**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 1022945908

- a. La suma de **123650,6932 UVR**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 8.55% desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - b. La suma de **2216,7268 UVR** por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 5 de abril de 2022 hasta el 5 de agosto de 2022 más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 8.55% desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - c. La suma de **2893,4419 UVR** por concepto de intereses de plazo.
 - d. Negar la suma relacionada con los seguros, dado a que, dicha obligación no esta contenida en el título valor base de la ejecución, por consiguiente, no es exigible al deudor.
2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
 4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-153130** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.
 5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.
 6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la Sociedad AECSA S.A. como apoderado de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00819

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **SANDRA MILENA CASTRO ESPINOSA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 005700456800019099

- a. La suma de **\$9.147.568,92 M/CTE**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 19,86% E.A. desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - b. La suma de **\$1.525.596 M/CTE**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 30 de abril de 2023 hasta el 30 de octubre de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 19,86% E.A. desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - c. La suma de **\$574.810 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo.
2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
 4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-117754** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.
 5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.
 6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00826

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **YAKELINE JUDITH JARABA VELEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 05700456800202083

- a. La suma de **125356,2520 UVR**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 13.50% E.A. desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - b. La suma de **758,3657 UVR**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 5 de mayo de 2023 hasta el 19 de abril de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 13.50% E.A. desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - c. La suma de **7253,0679 UVR**, por concepto de intereses de plazo.
2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
 4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-200935** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.
 5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.
 6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada **GLADYS CASTRO YUNADO**, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00830

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, en favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **DANIEL ARTURO RODRIGUEZ RONCANCIO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 05700455900042829

- a. La suma de **51612,4483 UVR**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 15.6% E.A. desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - b. La suma de **4314,5402 UVR**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 7 de mayo de 2023 hasta el 7 de noviembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 15.6% E.A. desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - c. La suma de **3009,4002 UVR**, por concepto de intereses de plazo.
2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
 4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-154378** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.
 5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.
 6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada **GLADYS CASTRO YUNADO**, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00832

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aporte evidencia de la manera cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. Determine la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones plasmadas en el acápite de pretensiones.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00833

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aporte evidencia de la manera cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. Determine la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones plasmadas en el acápite de pretensiones.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00841

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aporte evidencia de la manera cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. Determine con precisión y claridad la fecha de exigibilidad de las obligaciones plasmadas en el numeral 1 del acápite denominado: “PRETENSIONES”, resaltando que, debe indicar el límite temporal de las mismas.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00842

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare al despacho la dirección de notificación de la parte demandada.
2. Aporte evidencia de la manera cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00818

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aporte el título valor base de la ejecución.
2. Precise desde qué fecha hace uso de la cláusula aceleratoria.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00834

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Adecue el extracto de la demanda con los datos de este despacho judicial.
3. Acredite el envío de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00828

Reunidas las exigencias del Art. 82 y siguientes y 384 del C.G. P., el juzgado,

RESUELVE:

ADMÍTASE la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA**, impetrada por la señora **MYRIAM PUENTES NUÑEZ** y en contra de **MARGARITA FANDIÑO BARRIOS**.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días (Art. 391 del C. G del P)

Tramítase el presente asunto por el procedimiento **VERBAL SUMARIO**.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem.

Por otra parte, previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte actora de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C.G. del P., sírvase a prestar caución del 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Reconózcase como apoderado de la parte demandante a la Dra. **BENILDA CORDERO CASTELLANOS**.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00838

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Aporte prueba de la existencia del contrato verbal de arrendamiento en los términos del numeral 1 del artículo 384 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00342

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023.</p> <p>La secretaria,</p> <p>JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Y RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00038

Visto el escrito que antecede, se procederá a reconocer personería jurídica a **HEVARAN S.A.S.** como apoderado de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Y RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00548

Previo a seguir adelante a la ejecución, se insta a la parte actora se sirva acreditar la inscripción de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de gravamen, tal y como, se le indicó en el inciso final del proveído fechado el 19 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Y RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00693

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial, de igual manera, se procederá a reconocer personería jurídica a **HEVARAN S.A.S.** como apoderado de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Y RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00154

Visto el escrito que antecede, se procederá a reconocer personería jurídica a **HEVARAN S.A.S.** como apoderado de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00043

Téngase por notificada la señora **HERCILIA ROMERO**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2017-00312

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. Reconózcase como apoderada de la parte demandante a la abogada **DANIELA MEDINA MORENO**, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homóloga **CAROLINA SOLANO MEDINA**, lo anterior de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

2. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

3. **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

4. **DECRETAR** el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

5. Sin costas.

6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2018-00629

Téngase agregada la respuesta aportada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Sur, para los fines a los que haya lugar, por secretaria póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00959

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023.</p> <p>La secretaria,</p> <p>JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Despacho comisorio no. 2023-00010

Previo a auxiliar el despacho comisorio 039 del Juzgado Cuarto Civil de Tunja-Boyacá, la parte interesada sírvase a aportar certificado de tradición y escritura pública del inmueble objeto del gravamen a fin de establecer los linderos.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

DESPACHO COMISORIO NO. 2023-00514

Atendiendo la petición de la apoderada de la parte actora de aplazar la diligencia programada dentro del expediente de la referencia en consideración a que el día señalado por el despacho para llevar a cabo esta, tiene un viaje programado a la ciudad de Cúcuta, comprendido desde el 24 de noviembre y el 10 de diciembre, por lo que, no será posible su asistencia al acto procesal programado por este despacho.

Así las cosas, el despacho accederá a la solicitud del apoderado de la parte demandada por ser la primera vez y se procederá a **Reprogramar la diligencia de entrega de la enchapadora automática SCM OLIMPIC K360R con su respectivo extractor de polvos 7.5 HP3PH IMAS MP2/75**, ubicada en la Transversal 12 No. 43-13, Piso 1, León XIII, para que sea llevada a cabo el día **veintitrés (23)** del mes de **enero de 2024**, a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

Por secretaria librese oficio a la Policía Nacional y Personería Municipal de Soacha-Cundinamarca, para que realice el respectivo acompañamiento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2018-00611

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, el Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 448 del Código General del Proceso, ordena el REMATE del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado y para tal fin, señala la hora de las **(7:30 a.m.)**, del día **dieciocho (18)** del mes de **enero** del año **2024**.

El bien a rematar está avaluado en la suma de **\$102.480.000 M/CTE** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado No.257542051001 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicara al inicio de la audiencia.

Se ordena allegar el interesado vía correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión junto con el certificado de tradición.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo del 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicara el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.

Las posturas para el remate se recibirán **UNICAMENTE** en el correo electrónico rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar “ **POSTURA 2018-00611**”

NOTIFÍQUESE,

Adela Cobas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2018-00611

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00478

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, el Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 448 del Código General del Proceso, ordena el REMATE del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado y para tal fin, señala la hora de las **(7:30 a.m.)**, del día **veintiuno (21)** del mes de **febrero** del año **2024**.

El bien a rematar está avaluado en la suma de **\$ 94.356.000 M/CTE** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado No.257542051001 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicara al inicio de la audiencia.

Se ordena allegar el interesado vía correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión junto con el certificado de tradición.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo del 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicara el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.

Las posturas para el remate se recibirán **UNICAMENTE** en el correo electrónico rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar “ **POSTURA 2020-00478**”

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00690

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, el Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 448 del Código General del Proceso, ordena el REMATE del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado y para tal fin, señala la hora de las **(7:30 a.m.)**, del día **quince (15)** del mes de **febrero** del año **2024**.

El bien a rematar está avaluado en la suma de \$ **109.083.000 M/CTE** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado No.257542051001 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicara al inicio de la audiencia.

Se ordena allegar el interesado vía correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión junto con el certificado de tradición.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo del 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicara el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.

Las posturas para el remate se recibirán **UNICAMENTE** en el correo electrónico rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar “ **POSTURA 2020-00690**”

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2018-01146

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, el Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 448 del Código General del Proceso, ordena el REMATE del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado y para tal fin, señala la hora de las **(7:30 a.m.)**, del día **catorce (14)** del mes de **febrero** del año **2024**.

El bien a rematar está avaluado en la suma de \$ **102.196.500 M/CTE** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado No.257542051001 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicara al inicio de la audiencia.

Se ordena allegar el interesado vía correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión junto con el certificado de tradición.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo del 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicara el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.

Las posturas para el remate se recibirán **UNICAMENTE** en el correo electrónico rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar “ **POSTURA 2018-01146**”

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00580

En virtud del artículo 286 *ibidem*, se corrige el numeral 1 del proveído del 26 de octubre de 2023, por medio del cual se decretó medida cautelar, en el sentido de indicar que el número de cédula de ciudadanía correcto es 11.051.776 y no como quedó allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00697

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, en favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **ELKIN FABIAN BARAJA MORENO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 132208470968

- a. La suma de **122807,1960 UVR**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 15% desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. La suma de **5754,5687 UVR** por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 21 de abril de 2022 hasta el 21 de abril de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 15 % desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. La suma de **11825,0317 UVR** por concepto de intereses de plazo correspondiente a los meses desde el 21 de abril de 2022 hasta el 21 de abril de 2023.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-192352** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al abogado **FACUNDO PINEDA MARIN** como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00638

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023.</p> <p>La secretaria,</p> <p>JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00566

Téngase por notificada la señora **PAOLA ANDREA RIOS MIRANDA**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez trabada la relación jurídico procesal, y acreditada la inscripción del embargo del inmueble se continuará con lo que legalmente corresponda en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00562

Téngase por notificada el señor **CESAR AUGUSTO CUERVO URREA**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Y RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00117

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia de la sociedad **PUNTUALMENTE S.A.S.**, como apoderado de **CREIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S.**, advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00528

Téngase por notificada el señor **GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ TELLEZ**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Así mismo, téngase por agregada la respuesta aportada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca, para los fines a los que haya lugar, por Secretaria póngase en conocimiento de su contenido al demandante.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00298

En memorial presentado por correo electrónico, las partes en común acuerdo, manifiestan al Despacho que han llegado a un acuerdo transaccional, que versa sobre la totalidad de las pretensiones de la Litis, y para ello aportan el contrato de transacción allegado vía electrónica, así mismo solicitan que se ordene la terminación de proceso.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 312 del C.G.P., y lo anteriormente expuesto el despacho;

RESUELVE

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso por **TRANSACCIÓN**, conforme a lo expresamente solicitado por las partes de consuno.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.
3. ORDENAR el fraccionamiento del título judicial no. **400100009053331** y posterior entrega de las sumas de dineros en los siguientes términos:
 - **\$18.000.000 M/CTE** a GLOBAL INVERSIONES & CONSTRUCCIONES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.
 - **\$8.725.838,01 M/CTE** a URBANIZACIONES TECNICAS RAMIREZ NADER & CIA S EN C URBATEC.
3. Sin costas por acordarlo así las partes.
4. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy primero (1) de diciembre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2575441890012023-00843-00

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: LUZ BETHY GIL ESPITIA

Sería del caso de decidir sobre la admisión de la presente demanda.

I.- ANTECEDENTES

1. Por intermedio de apoderado judicial, FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, interpuso demanda EJECUTVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, en contra LUZ BETHY GIL ESPITIA.

2. La demanda fue presentada ante los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca a través de la Oficina Judicial de Reparto, correspondiéndole al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la citada municipalidad.

3. Mediante auto del 15 de agosto de 2023, resolvió el citado Juzgado, a RECHAZAR la demanda por falta de competencia territorial, conforme lo previsto en el numeral 10 del artículo 28 del C.G. del P., por ser este privativo y prevalente, según lo menciona el artículo 29 ejusdem, que consagra la competencia por el factor subjetivo que alude las calidad de las partes del proceso, prevaleciendo sobre las demás, por lo que se ordenó remitir la demanda y su anexos a los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto) para su conocimiento.

4. La demanda fue repartida a través de la Oficina Judicial de Reparto de la ciudad de Bogotá y le correspondió al Juzgado Veinticuatro Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, quien decidió por proveído del 30 de octubre hogaño, rechazar la demanda por falta de competencia territorial y ordenó enviarla a reparto nuevamente a los Juzgados de

Pequeñas Causas de esta municipalidad, sin tener en cuenta el rechazo presentado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas de Soacha.

5. Al no haberse remitido directamente el expediente a Corte para dirimir el conflicto en los términos del artículo 139 del Código General del Proceso, el plenario fue remitido nuevamente a reparto, habiéndole correspondido a este Despacho Judicial.

6. Estando el asunto para admitir, se advierte que de conformidad con los lineamientos jurisprudenciales de la Honorable Corte Suprema de Justicia, hay lugar a declarar la falta de competencia y suscitar el conflicto negativo de competencias, con base en las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES

Empezamos por señalar que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, al abordar asuntos análogos, puso de presente que:

«(...) el legislador consignó una regla especial en el canon 29 ibídem, el cual preceptúa que “[e]s prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes... Las reglas de competencia por razón del territorio se subordinan a las establecidas por la materia y por el valor”.

En virtud de las pautas interpretativas previstas en los artículos 27 y 28 del Código Civil, que aluden en su orden a que, “[c]uando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu”, y “[l]as palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal”; es dable afirmar, con contundencia, que con dicha regla lo que quiso el legislador fue dar prevalencia al factor subjetivo sobre cualquier otro, con independencia de donde se halle previsto, al expresar que la competencia “en consideración a la calidad de las partes” prima, y ello cobija, como se explicó en precedencia, la disposición del mencionado numeral 10º del artículo 28 del C.G.P.

La justificación procesal de esa prelación muy seguramente viene dada por el orden del grado de lesión a la validez del proceso que consultan cada uno de esos factores de competencia, ya que para este nuevo Código es más gravosa la anulabilidad por el factor subjetivo que por el objetivo y territorial, pues, como se

anticipó, hizo improrrogable, exclusivamente, la competencia por aquél factor y por el funcional (Art. 16).

En ese sentido, ante situaciones como la que se analiza, debe aplicarse la pauta de atribución legal privativa que merece mayor estimación legal, esto es, la que refiere al juez del domicilio de la entidad pública, por cuanto la misma encuentra cimiento en la especial consideración de la naturaleza jurídica del sujeto de derecho en cuyo favor se ha establecido, regla subjetiva que, en la actualidad, está enlazada con una de carácter territorial.

Por tanto, no es pertinente afirmar que el inciso primero del aludido precepto 29 se refiere exclusivamente a colisiones que se susciten entre factores de competencia, en el caso, el subjetivo y territorial, no respecto de los foros o fueros previstos en este último, toda vez que el legislador, dentro de su margen de libertad de configuración normativa, no excluyó en manera alguna las controversias que lleguen a suscitarse dentro del mismo u otro, a más que ello desconoce cómo el factor subjetivo está presente en distintas disposiciones procesales, según se dejó clarificado en el anterior acápite». (CSJ AC140 de 2020, 24 ene. 2020, rad. 2019-00320) (CSJ AC140 de 2020, 24 ene. 2020).

2.1. Del Caso en concreto

Descendiendo al caso de estudio y revisado el dossier, este Despacho Judicial comparte la posición tomada por el Juzgado primigenio, cuando resolvió mediante auto del 15 de agosto hogaño, rechazar la demanda, de conformidad lo previsto en el numeral 10 del artículo 28 del C.G. del P., por ser este privativo y prevalente, según lo menciona el artículo 29 ejusdem, y como quiera que el Juzgado 24 Civil de Pequeñas Causas de Bogotá, no procedió en los términos del artículo 139 del tan citado Código el C. G del P., sino por el contrario se rechazó competencia, remitiendo el plenario nuevamente a reparto, correspondiéndole a este Despacho Judicial.

Dado los anteriores fundamentos legales y el cumplimiento de dicho parámetro, es la razón por la cual, conlleva a esta judicatura a suscitar el conflicto negativo respecto a la competencia de esta clase de proceso, no sin antes traer a colación los siguientes apartes jurisprudenciales:

Mediante providencia AC2197 del 26 de mayo de 2022, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia señaló:

“El asunto que originó la atención de la Corte, concierne a un proceso ejecutivo hipotecario incoado por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra José Germán Londoño Bedoya. Por tanto, al ser el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo una «Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia», creada mediante el Decreto Ley No 3118 del 26 de diciembre de 1968, la competencia para conocer de la presente controversia radicaría en el juez de su lugar de domicilio, correspondiente a la ciudad de Bogotá.

Recuérdese que el numeral 10° del artículo 28 impone, a efectos de determinar la competencia privativa del juez, que el convocante o convocado debe ser «una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública». En tal sentido, el precepto 68 de la ley 489 de 1998 prevé que «son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta (...)».

Consecuentemente con lo anterior, en providencia AC5071-2022 Radicación No. 11001-02-03-000-2022-03713-00 del 15 de noviembre del 2022, con ponencia de la Magistrada HILDA GONZÁLEZ NEIRA, indicó

“Auscultados los anexos de la demanda ejecutiva radicada por el Fondo Nacional de Ahorro contra Alberto Rodas Bárcenas, se observa que el título valor presentado para el cobro, fue suscrito el 18 de septiembre de 2014 por la cifra de «\$40.280.312» y, tanto su creación como el lugar de cumplimiento de la prestación debida se pactó en el municipio de Cartago, Valle, tal como consta en el cuerpo de ese documento (Folios 58 y 60, archivo: 004Anexos.pdf).

Sin embargo, no es dable acudir a la regla contenida en el numeral 5° del canon 28 instrumental, como erradamente lo estimó el despacho civil municipal de esta ciudad, debido a que el Fondo Nacional del Ahorro tiene su asiento principal en la ciudad de Bogotá, y aun cuando ejerciera su actividad comercial en otra circunscripción territorial, directamente vinculada con el pleito promovido y allí se ubique el bien cuya garantía se pretende efectivizar, la alternativa de asignar la

competencia del juicio ejecutivo para obtener su pago, distinta a su domicilio, trasgrediría las pautas privativas señaladas.

Esto es así, pues, la regla quinta del artículo 28 del Código General del Proceso opera cuando el proceso es «contra» la persona jurídica y ésta tiene sucursales o agencias, no cuando se trata de la convocante. De este modo, el legislador fijó el extremo litigioso que torna aplicable tal directriz, de suerte que en estos asuntos donde el Fondo Nacional de Ahorro funge como ejecutante, no es aplicable ese mandato.

Siendo, así las cosas, es inobjetable que, ante la naturaleza jurídica de la entidad demandante y el hecho de dirigirse la acción contra un particular, resulta de rigor que, dada la prevalencia del factor fijado en virtud de la calidad de las partes, el adelantamiento de la ejecución de marras debe surtirse ante el juez de la vecindad principal del ente público, esto es, la ciudad de Bogotá”

Así las cosas, y como el conocimiento de este asunto corresponde al Juzgado remitente y no a este Despacho Judicial, se hace necesario provocar el conflicto de competencia dispuesto en el artículo 139 del C.G del P., y ordenar la remisión inmediata de forma digital del expediente a la H. Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil-, para lo pertinente (Ley 270 de 1996 art, 16 modificado Ley 1285 de 2009, art. 7°), por tanto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de este asunto por corresponder al Juzgado Veinticuatro Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, conforme a lo expuesta en esta providencia.

SEGUNDO: SUSCITAR el conflicto de competencia, disponiendo para tal efecto, la remisión inmediata del presente asunto, en forma digital a la H. Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil-, tal y como se indicó en la parte motiva.

TERCERO: Déjese constancia de su envío.

NOTIFÍQUESE



ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 01 de DICIEMBRE de 2023
La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00852

De conformidad con lo previsto en el art. 133 de C.G del P., se RECHAZARA DE PLANO la solicitud de nulidad invocada por la parte actora, toda vez que no se dan los presupuestos indicados en la citada norma, para que den lugar a decretar la nulidad invocada, pues de los argumentos esbozados en nada conlleva a la inaplicación de disposiciones legales.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 01 de DICIEMBRE de 2023
La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF:	MONITORIO
RAD No.	25754418900120220067200
DEMANDANTE:	SCANIA COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADA:	JOSE FERNANDO GIL VANEGAS

De conformidad con el inciso 3° del artículo 421 del C.G.P., Procede el Despacho a proferir la sentencia que corresponde dentro del proceso de la referencia.

I.- ANTECEDENTES

La sociedad demandante **SCANIA COLOMBIA S.A.S.**, actuando a través de apoderada judicial demandó a **JOSE FERNANDO GIL VANEGAS** para que previos los trámites del proceso MONITORIO se condenara al pago de las siguientes facturas de venta:

No. DE FACTURA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL
10-09307	23 de julio de 2018	1.731.395.12
10-10112	22 de agosto de 2018	1.676.574.67
1020518	23 de septiembre de 2018	1.711.639.07

Como consecuencia de lo anterior, igualmente solicita se condene al pago de los intereses moratorios de conformidad con lo regulado por la Superintendencia Financiera desde el día que se hizo exigible, hasta que se satisfaga la obligación.

Por auto del 06 de marzo de 2023, corregido conforme el artículo 286 del C.G del P., mediante proveído del 20 de abril del presente año se ordenó se notificará personalmente al señor José Fernando Gil Vanegas, y para que, en el término de 10 días, pagara la suma reclamada o en su defecto expusiera en la contestación las razones concretas para negar total o parcialmente la deuda reclamada (inciso 1° artículo 421 ibídem).

En las diligencias consta que la parte demandante cumplió con la carga procesal impuesta en el auto admisorio conforme la previsión contenida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que la parte demandada hubiera contestado la demanda, por tanto, procedente es proferir sentencia, previas las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES

2.1. No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento, lo mismo que la demanda en forma, capacidad procesal, capacidad para ser parte y competencia no merecen reparo.

2.2. Como es sabido en el proceso monitorio cuando la parte convocada contesta resistiéndose a las pretensiones con fundamento en no deber la obligación por la cual se le

demanda, tal oposición convierte el juicio de especial a declarativo, en el cual al demandante le es imperativo demostrar la existencia de la obligación y al demandado correlativamente, acreditar su extinción, siguiendo las reglas probatorias de que tratan los artículos 167 del C.G.P y 1757 del C.C.

Empero, cuando el requerido a pesar de haber sido notificado debidamente no comparece, conforme a lo dispuesto en el art. 421 del Código General del Proceso, se dictará sentencia.

2.3. En el presente caso, se evidencia que nos encontramos frente a la segunda situación, obsérvese que la parte demandada fue citada y guardó silencio dentro de la oportunidad concedida. Merced, se le efectuó el requerimiento de rigor, con las advertencias legales, amén que no acreditó haber pagado la obligación, ni mucho menos justificó su renuencia, por lo que es plausible emitir la correspondiente sentencia condenatoria que, dicho sea de paso, no admite recursos y constituye cosa juzgada.

III.- DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha -Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el señor JOSE FERNANDO GIL VANEGAS debe a la sociedad SCANIA COLOMBIA S.A.S., las siguientes sumas de dineros:

No. DE FACTURA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL
10-09307	23 de julio de 2018	1.731.395.12
10-10112	22 de agosto de 2018	1.676.574.67
1020518	23 de septiembre de 2018	1.711.639.07

SEGUNDO: DECLARAR que el señor JOSE FERNANDO GIL VANEGAS adeuda a la sociedad SCANIA COLOMBIA S.A.S., los intereses moratorios sobre la suma de dinero mencionada en el ordinal primero a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada a favor de la actora. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$300.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: Contra esta sentencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 01 de DICIEMBRE de 2023
La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ